



PROCESO EJECUTIVO

RADICADO: 680014189001- 2020-00057-00

DEMANDANTE: CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR COMFENALCO SANTANDER

DEMANDADOS: JHON FERNANDO RITAGUA RUEDA y HEREDEROS INDETERMINADOS DE RODOLFO REY RUEDA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0736.AUTO PRUEBAS

TRÁMITE: INSTANCIA.

INFORME SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez, informando que se encuentra vencido el término otorgado para pronunciarse respecto del escrito de excepciones de la demanda. La parte actora se pronunció oponiéndose a la defensa esbozada por el curador ad litem. Para proveer. Bucaramanga 18 de julio de 2022.

EDWIN RODRIGO PARDO MARCONI

Secretario

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, diecinueve (19) de julio de dos mil veintidós (2022)

Se otea al plenario que se encuentra vencido el término de traslado señalado en el artículo 443 del Código General del Proceso, por lo que de conformidad con lo establecido en el artículo 169 y ss del CGP, el Despacho procede al decreto de pruebas en la forma y términos como se sigue a continuación:

- **PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE- CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR COMFENALCO SANTANDER**

DOCUMENTALES: Tener como tales los documentos presentados con la demanda, los cuales serán valorados en el momento procesal oportuno, estos a saber:

- Pagaré No. 17447 junto con la carta de instrucciones.
- Extracto de cartera pedido por el demandante.
- Copia del formulario de datos personales donde contiene la información suministrada por el deudor.

- **PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA REPRESENTADA POR CURADORA AD LITEM - HEREDEROS INDETERMINADOS DE RODOLFO REY RUEDA**

No se decretará alguna dado que no fueron solicitadas por el auxiliar de la justicia.

- **PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDA JHON FERNANDO RITAGUA RUEDA**

No se decretarán por cuanto no contestó la demanda, pese a ver sido notificado por aviso.

En firme este proveído y considerando que no hay pruebas por practicar; se pasarán las diligencias al Despacho para proferir sentencia anticipada, en aplicación a lo dispuesto por el artículo 278 numeral 2º del C.G.P.

Por lo anterior este Juzgado,



RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR como pruebas de la parte demandante las enlistadas previamente.

TERCERO: PASAR las presentes diligencias al Despacho luego de ejecutoriado el presente proveído, a fin de dictar sentencia anticipada.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Leysa Jhysneyde Bermeo Bautista

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 01 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f92c5e3f9d0f04c4486fddd95ea65c8f26087d89f013bc7608aa8c23c108827f**

Documento generado en 19/07/2022 11:04:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>